

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres id. . . . .	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	28 "
Tres id. . . . .	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los industriales panaderos, Restaurantes, Casas de Comidas, Bodegones, etc. etc., de esta capital y provincia.

Siendo objeto de sanción servir pan blanco o corriente en cantidad superior al racionamiento, o no exigir el cupón de pan en Hoteles, Restaurantes, Establecimientos similares y Panaderías, se recuerda que los Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas, Bodegones, etc. etc., que faciliten comidas sueltas con carácter accidental, presentarán diariamente en la Panadería en que se suministran, pegados en hojas al efecto, los medios cupones de pan que se hubiesen recogido el día anterior, como justificación de las comidas servidas, sin cuyo requisito, no podrán hacerse nuevas provisiones de dicho artículo.

Las hojas que contengan los medios cupones pegados, las entregarán en esta Delegación Provincial los panaderos de esta capital dentro de los siete primeros días de cada mes, debidamente clasificados por establecimientos de Hostelería y ordenados por fechas, juntamente con las fichas modelo número 30. Los panaderos de la provincia presentarán dichas hojas en la misma forma indicada en las Delegaciones Locales respectivas.

El panadero, el día que suministre, anotará, tanto en la orden que él posea como en la del establecimiento interesado, la cantidad de pan que entregue cada día, y la que resulte justificada del día anterior, con los medios cupones que reciba, asientos que constituyen la garantía necesaria para el establecimiento que presenta los medios cupones.

Por los servicios de inspección,

se girarán visitas a los distintos establecimientos y panaderías, siendo sancionado el industrial de los mismos, en el caso de no cumplimentar estas disposiciones, con la penalidad mínima de cierre de establecimiento por plazo no inferior a seis meses, con pago de dependencia y la de incorporación por tiempo no inferior a un mes a Campos de Concentración.

Burgos 6 de abril de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUMERO 1754.

Circular manteniendo en vigor el número 1.454 y se autoriza y regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.

Ante los resultados obtenidos en la práctica por la aplicación de la Circular número 1.454 que hacen aconsejable la continuidad de sus normas durante la actual campaña, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular, continúa autorizada la conservación de huevos en cámaras frigoríficas y su refrigeración para consumo inmediato, de acuerdo con las normas contenidas en la Circular número 1.454 de esta Delegación Provincial (512 de la Comisaría General), publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85, fecha 14 de abril de 1945, cuyos preceptos continúan vigentes durante la presente campaña a todos los efectos.

Burgos 3 de abril de 1946.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### Junta Provincial de Beneficencia

##### EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta, con objeto de modificar los fines fundacionales de la Fundación «Hospital», instituida

por D. Diego Gómez de la Peña, en el pueblo de Redecilla del Camino, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y por los trámites señalados en los artículos 55, 56 y 57 del referido Cuerpo Legal, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en este periódico oficial; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de abril de 1946.—El Gobernador Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

### Diputación Provincial

#### COMISION GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 1 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo último sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos. . . . .	0'50
Id. de 40 decagramos. . . . .	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	2'52
Ración de paja corta de 6 id. . . . .	2'28
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'49
El id. de carbón. . . . .	0'60
El id. de leña. . . . .	0'20
El litro de aceite. . . . .	5'50
El id. petróleo. . . . .	1'50

Burgos 8 de abril de 1946.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. = V.º B.º = El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Sección Provincial de Estadística

#### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de febrero del año en curso, se publicó la Circular de la Junta Central del Censo Electoral en que señalaba las dietas a percibir por los Sres. Vocales de las Juntas municipales del Censo Electoral, así como las remuneraciones del personal auxiliar de dichas Juntas y gastos de material que han de ser abonados por el Estado a los Ayuntamientos.

Para justificar los gastos antedichos, que han sido adelantados por los Ayuntamientos respectivos, la Superioridad ha dispuesto se formalicen las nóminas cuyos modelos se insertan a continuación, y en su tramitación deberán seguirse las siguientes normas:

1.ª Las nóminas se remitirán por las respectivas Alcaldías a esta Jefatura por quintuplicado, es decir, que han de formarse cinco ejemplares de cada uno de los modelos.

2.ª No se podrá rebasar, en ningún caso, las cantidades máximas señaladas por la Junta Central del Censo Electoral; para la escala gradual de población se tendrán en cuenta las cifras de población de DERECHO del Censo de 1940.

3.ª Se señala el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente circular en el B. O. de la provincia, para la remisión de las nóminas, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios municipales. Se recomienda remitan, las nóminas en pliego certificado para evitar extravío.

4.ª La nómina de «gastos de material» ha de venir justificada con las facturas o recibos firmados por quienes han suministrado el material de que se trate.

5.ª Las firmas del Recibo se dejarán en blanco para ser estampadas al efectuarse el pago por la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Burgos 2 de abril de 1946.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.



MINISTERIO DE TRABAJO

Provincia de Burgos

Presupuesto de 1945

Ayuntamiento de .....

SECCIÓN 12.—CAP. 3.º—ART. 1.º—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO.—Gastos de dietas de asistencia a los componentes de las Juntas municipales del Censo Electoral

Nómina de las dietas devengadas por los Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral del Municipio de ..... que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra A, de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral fecha 12 de febrero de 1946.

Table with 4 columns: Nombres y apellidos, Integro Pesetas, Descuento del 6 por 100, Líquido Pesetas. Rows include President, Vicepresident, and Vocal of the Junta.

Importa esta nómina la expresada cantidad íntegra de ..... pesetas ..... céntimos, de las que deducidas ..... pesetas ..... céntimos por el descuento legal, queda un líquido a percibir de ..... pesetas ..... céntimos, s. e. u. o. En ..... a de ..... de 1946.

V.º B.º EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

MINISTERIO DE TRABAJO

Provincia de Burgos

Presupuesto de 1945 Ayuntamiento de .....

SECCIÓN 12.—CAP. 3.º—ART. 1.º—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO.—Nómina de gastos por remuneración al personal auxiliar de la Junta municipal del Censo Electoral del Municipio de ..... que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra B, de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral fecha 12 de febrero de 1946.

Table with 5 columns: Nombres y apellidos, Remuneración acordada, Descuento 12 por 100, Subsidio familiar 1 por 100, Líquido Pesetas. Rows include two 'A D.' entries for staff.

Importa esta nómina las figuradas ..... pesetas con ..... céntimos, de las que deducidas ..... pesetas con ..... céntimos por el impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de ..... pesetas con ..... céntimos, s. e. u. o.

En ..... a de ..... de 1946.

V.º B.º EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

MINISTERIO DE TRABAJO

Provincia de Burgos

Presupuesto de 1945 Ayuntamiento de .....

SECCIÓN 12.—CAP. 3.º—ART. 1.º—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO.—Gastos de material.

Nómina de gastos de material de la Junta municipal del Censo Electoral del Municipio de ..... en concepto de los ocasionados con motivo del Censo Electoral de Cabezas de Familia y que se forma con arreglo al apartado 2.º, letra C, de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral, fecha 12 de febrero de 1946.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, Integro Pesetas, Descuento de 1,3 por 100, Líquido Pesetas. Includes a 'TOTALES' row.

Importa esta nómina las expresadas ..... pesetas con ..... céntimos, de las que deducidas ..... pesetas con ..... céntimos, importe del descuento legal, queda un líquido a percibir de ..... pesetas con ..... céntimos. En ..... a de ..... de 1946.

V.º B.º EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Villarcayo

## EDICTO

D. Sixto Melo Pisón, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Gregorio Mier Palazuelos, de 34 años de edad, casado, natural de Boo de Diélagos (Santander), de profesión jornalero, que ha estado últimamente en las Cuevas de la Torca, del pueblo de Tartalés de Cilla, en este partido, y a la esposa del mismo llamada Julia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente en el B. O. de esta provincia de Burgos, comparezcan ante este juzgado para ser oídos en el sumario que instruyo con el número 12 de 1946 por lesiones, apercibiéndoles de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villarcayo a 28 de marzo de 1946.—El Juez de instrucción, Sixto Melo Pisón.—El Secretario judicial, P. S., Angel Sainz.

## ANUNCIOS OFICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales de Paz y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Justicia Municipal.

## Provincia de Burgos

## (Continuación).

## Partido judicial de Castrojeriz.

Arenillas de Riopisuerga.—Juez, Nemesio Peña Bueno; suplente, Isidro Cuesta Castro. Fiscal, Aurelio Cuesta Castro; suplente, Leopoldo Guerrero Ramos.

Balbases (Los).—Juez, Restituto Alonso García; suplente, Emilio Palacín Calvo. Fiscal, Amadeo Mazuela Escalante; suplente, Amancio Martínez Escribano.

Barrio de Muñó.—Juez, Adolfo Herrero de Puente; suplente, Bonifacio del Prado Diez. Fiscal, Emeterio de la Peña Pascual; suplente, Aquilino Diez Palacios.

Belbimbre.—Juez, Rafael Ordóñez Pérez; suplente, Jaime del Prado Diez. Fiscal, Bonifacio Pérez Moneo; suplente, Felipe Esteban Cascajar.

Cañizar de los Ajos.—Juez, David Varona Fuente; suplente, Vidal Sáez Bárcena. Fiscal, Serafín Varona Delgado; suplente, Enrique Delgado Arce.

Castellanos de Castro.—Juez, Marciano García Peña; suplente, Máximo Villaverde Dueñas. Fiscal, Paulino Gómez Marín; suplente, Arsenio González Vivar.

Castrillo de Murcia.—Juez, Constantino Miguel Martínez; suplente, Marciano Dueñas Estébanez. Fiscal, Roque Sancho Herrera; suplente, Segundo Pérez Herrera.

Castrillo Matajudíos.—Juez, Anastasio Pérez Estébanez; suplente, Anastasio Antón Grijalvo. Fiscal, Teófilo Reinoso Arija; suplente, Francisco Antón Pérez.

Citores del Páramo.—Juez, Julio Maté Gutiérrez; suplente, Felipe Gutiérrez Hurtado. Fiscal, Perfecto Alonso García; suplente, Constantino Pascual Infantes.

Grijalba.—Juez, Nemesio González Santos; suplente, Aurelio García González. Fiscal, Anfiloquio Barbero Manzanal; suplente, Plácido Gómez Santos.

Hinestrosa.—Juez, Graciliano Gil Manrique; suplente, Victorino Castrillo Ladrón. Fiscal, Marcial Marín Varona; suplente, Desiderio Ladrón Ladrón.

Hontanas.—Juez, Víctor Arnáiz Estébanez; suplente, Serapio Carrasco Hernando. Fiscal, Antonio Martínez Martínez; suplente, Laurentino Hurtado Hornillos.

Iglesias.—Juez, Hermenegildo González Alonso; suplente, Frutos Sendino Ordóñez. Fiscal, Florentino Ordóñez Peña; suplente, Perfecto Martínez Ramos.

Itero del Castillo.—Juez, Agustín Amor Martínez; suplente, Alvaro Hierro Robledo. Fiscal, Emilio Abad Martínez; suplente, Victoriano González Crespo.

Manciles.—Juez, Maximiliano Gutiérrez Santamarín; suplente, Eutiquio Pérez Estébanez. Fiscal, Eusebio Mata Calzada; suplente, Valerio Benito Santamaría.

Melgar de Fernamental.—Juez, Marciano Zurita Barrio; suplente, Eleuterio Arroyo Pardo; Fiscal, Eufemio Celis Astorga; suplente, José Moral Espinosa.

Omillos de Sasamón.—Juez, Pedro Pérez García; suplente, Mariano García Arce. Fiscal, Eufasio Marín Rastrilla; suplente, Heliodoro Marín Arce.

Padilla de Abajo.—Juez, Manuel Barón Guada; suplente, Eusebio Arias Miguel. Fiscal, Román Valiente Alvaro; suplente, Tobías del Olmo Arias.

Padilla de Arriba.—Juez, Julián García García; suplente, Salvador Gutiérrez Castillo. Fiscal, Julio Aguilar Amo; suplente, Felipe García Amo.

Palacios de Riopisuerga.—Juez, José Rodríguez González; suplente, Armando Ortega Bartolomé. Fiscal, Mariano Caballero Ortega; suplente, Jesús Ortega Ortega.

Palazuelos de Muñó.—Juez, Santiago Diez Rodríguez; suplente, Fidel Arroyo Esteban. Fiscal, Aniano Orive Pérez; suplente, Argimiro Marín Martínez.

Pampliega.—Juez, Emilio Sicilia Gil; suplente, Luis Tornadijo Gon-

zález. Fiscal, Feliciano Sicilia Gallo; suplente, José Albillos Fuentes Pedrosa del Páramo.—Juez, Bonifacio Sadornil Delgado; suplente, Esteban García Sedano. Fiscal, Jesús Pérez Tapia; suplente, Rufino González Marín.

Pedrosa del Príncipe.—Juez, Teodoro Arenas García; suplente, Dativo Álvarez Sendino. Fiscal, Isidro Escribano Escribano; suplente, Julián Guerra Gallardo.

Revilla Vallegera.—Juez, José Zamorano López; suplente, Petronilo Reboño Zamorano. Fiscal, Agapito Mozos López; suplente, Fidel Molinero Guerra.

Sasamón.—Juez, Miguel Illera Campos; suplente, Avelino Martínez Miguel. Fiscal, Modesto Martínez Miguel; suplente, Timoteo Martínez Ríos.

Tamarón.—Juez, Marceliano Sendino Marín; suplente, Pedro Rodríguez Mínguez. Fiscal, Ursicino Mínguez Gutiérrez; suplente, Gregorio Gutiérrez Mínguez.

Vallegera.—Juez, Fausto Balbás Alcalde; suplente, Virgilio Mínguez Álvarez. Fiscal, Nicolás Álvarez Miguel; suplente, Maximiliano Álvarez Álvarez.

Valles de Palenzuela.—Juez, Lucio Acitores Cavia; suplente, Aniano Tamayo Ortega. Fiscal, Rufino Bermejo Mozos; suplente, Laurentino Lezcano Pérez.

Villaldemiro.—Juez, Isidoro Arija de la Mata; suplente, Roberto de la Torre Andecha. Fiscal, Valeriano Andrés Berezo; suplente, Florencio Sedano González.

Villamedianilla.—Juez, Justino de los Mozos Iglesias; suplente, Francisco Álvarez Escribano. Fiscal, Teodoro Gómez Palacín; suplente, José Diez Aguilar.

Villanueva de Argaño.—Juez, Benjamín García Sedano; suplente, Nemesio Monasterio González. Fiscal, Moisés Fuentes Gutiérrez; suplente, Victoriano García García.

Villaquirán de la Puebla.—Juez, Anastasio Corredera Maté; suplente, Anacleto Antón Antón. Fiscal, Lorenzo García Calleja; suplente, Sixto Pérez González.

Villaquirán de los Infantes.—Juez, Tomás González González; suplente, José Benito Sánchez. Fiscal, Isidoro Ordóñez Rico; suplente, Gregorio Sáez Cameno.

Villasandino.—Juez, José Manrique Gil; suplente, Porfirio Corral Dueñas; Fiscal, Braulio Diez Maestro; suplente, Ceferino González Gil.

Villasidro.—Juez, Eutiquio Cuesta Hierro; suplente, Angel Marín Albilla. Fiscal, Teodoro Cuesta Blanco; suplente, Benito Cuesta Calvo.

Villasilos.—Juez, Jesús Gómez Rico; suplente, José Martínez Maestro. Fiscal, Vidal Rico Antón; suplente, Agapito Rico Tejedor.

Villaverde Mogina.—Juez, Pe-

dro Martínez Montoya; suplente, Feliciano Ruiz García. Fiscal, Rufino Diez García; suplente, Agapito Villas Muñoz.

Villaveta.—Juez, Urbano Calleja Castrillo; suplente, Marciano Rincón Calleja. Fiscal, Esteban Padilla Martínez; suplente, Eliseo Pérez Calleja.

Villa opeque.—Juez, Diógenes del Amo Palacio; suplente, Amador Miguel Peña. Fiscal, Arturo González Diez; suplente, Zacarías Martínez Villimar.

Yudego y Villandiego.—Juez, Avelino Hurtado de la Peña; suplente, Valentín Hurtado Estalayo. Fiscal, Pedro González Peña; suplente, Emilio Ruiz Gutiérrez.

## Delegación de Industria de Burgos

## Nuevas Industrias.—Grupo 1.º, Apartado B.)

## Resolución del expediente núm. 1774.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «Productos Lácteos Castellanos», vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de productos derivados de la leche, instalando: una caldera de vapor; una desnatadora; una batidora; una amasadora; dos tinas de doble fondo de cobre estañado; cuatro cilindros de gres; 400 moldes de cerámica; un depósito de hierro estañado; una máquina pinchadora para quesos; dos motores eléctricos de tres y medio y uno y medio HP. cada uno y siendo la producción aproximada anual de 1060 kilogramos queso tipo Roquefort y 740 kilogramos de mantequilla, sita en Burgos, calle Procurador, número 6.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a don Luis Pérez Fadón, en nombre de «Productos Lácteos Castellanos», vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de productos derivados de la leche, instalando: una caldera de vapor; una desnatadora; una batidora; una amasadora; dos tinas de doble fondo de cobre estañado; cuatro cilindros de gres; 400 moldes de cerámica; un depósito de hierro estañado; una máquina pinchadora para quesos; dos motores eléctricos de tres y medio y uno y medio HP. respectivamente. La producción anual aproximada de esta industria, será de 6.060 kilogramos queso tipo Roquefort y 740 kilogramos de mantequilla, sita en Burgos, calle Procurador, número 6, bajo las condiciones genera-



les determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.<sup>a</sup> La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 3 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monfís.

### Ayuntamiento de Burgos

La Excma. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 27 de marzo último, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal D. Benito Muguire e Isasi, para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta que le fué adjudicada para la ejecución de las obras de pavimentación de las aceras de la calle de Vitoria (tramo comprendido entre la casa número 13 y el Puente de las Viudas).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dicha contrata, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 4 de abril de 1946.—El Alcalde, Carlos Quintana.

La Excma. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 27 de marzo último, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal D. Benito Muguire e Isasi para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta que le fué adjudicada para la ejecución de las obras de pavimentación de las aceras de las calles de Lain Calvo, Paloma y Arco del Pilar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal,

cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dicha contrata, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 4 de abril de 1946.—El Alcalde, Carlos Quintana.

### Alcaldía de Belorado.

Por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 del actual, acordó, por unanimidad, ratificar íntegramente el presupuesto municipal ordinario, ya aprobado en forma provisional por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para regir durante el actual ejercicio.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Se advierte que transcurrido el plazo citado no será admitida reclamación alguna.

Belorado 3 de abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Martínez.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el año de 1946 para pago por jornales en recomposición de caminos, se halla expuesto al público por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 5 de abril de 1946.—El Alcalde, José Nebreda.

### Alcaldía de Villasana de Mena.

Ignorándose el paradero del mozo Fulgencio Vallejo Ruiz, natural de este término municipal, alistado en el mismo para el reemplazo de 1932, se advierte al mismo, que por el presente edicto se le cita para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, el día 7 de mayo, a las diez de su mañana, al objeto de sufrir la revisión reglamentaria, por hallarse clasificado como excluido temporal.

Se advierte al mismo, que la falta de comparecencia a dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Villasana de Mena 28 de marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

### Alcaldía de Villanueva de Puerta.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villanueva de Puerta 3 de abril de 1946.—El Alcalde, E. Calvo.

### Alcaldía de Banconillos del Tozo

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y en sesión ordinaria del día 28 del actual, se acordó por unanimidad ratificar íntegramente el presupuesto municipal ordinario que provisionalmente se tiene ya aprobado por la Delegación de Hacienda de esta provincia para el año actual de 1946, al objeto de que pueda ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, se anuncia al público por espacio de quince días, a contar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 del actual, in-

serta en el (Boletín Oficial del Estado) del día 17 del mismo.

Es de advertir que una vez transcurrido el indicado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos indicados.

Banconillos del Tozo 30 de marzo de 1946.—El Alcalde, Felipe Díaz.

### Alcaldía de Villegas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentarse en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Villegas 3 de abril de 1946.—El Alcalde, Benjamín Gómez.

### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Necesitando adquirir esta Junta diverso material para iluminación, letreros, toalleros, perchas, etc., se admiten ofertas hasta el día 24 del corriente mes. El anuncio detallado y pliegos de condiciones, así como cualquier dato, se facilitarán en la Administración del citado Hospital.

Burgos 4 de abril de 1946.—El Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

3

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

3

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

IMPRENTA PROVINCIAL